

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 236.

Secretaría.—Negociado 1.º
Elecciones.

La Real orden circular de 14 de Enero del corriente año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en 17 del mismo, preceptúa en la 4.ª de sus disposiciones que los Alcaldes remitan al Ministerio de la Go-

bernación por conducto del Gobierno civil certificación literal de las listas de electores y elegibles para cargos municipales dentro de los primeros ocho días del mes de Abril, sin perjuicio de publicarlas con arreglo á lo dispuesto en la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870; y habiendo empezado hoy el período en que dicho servicio ha de cumplirse, he creído conveniente recor-

dárselo por medio de la presente circular á los encargados de llenarlo con el fin de que no sufra la menor demora; esperando del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que no han de dar lugar á más excitaciones sobre este particular.

Palencia 1.º de Abril de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot y March.

SECCIÓN DE FOMENTO.—MINAS.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se han de llevar á cabo desde el día 14 al 22 del corriente mes por los Señores Ingenieros del distrito minero de esta provincia.

NOMBRE de las minas.	Mineral.	SITIO en que radican.	TÉRMINO.	INTERESADO.	OPERACIÓN.	MINAS COLINDANTES.	FECHA Ó PLAZO.
Demasia núm. 547	Hulla.	Peñalarreja.	Porquera de Santullán	Sebastián Alvarez.	Demarcación	Descuido, José Manuel y San Elías.	Del 14 al 21 de Abril.
Demasia núm. 548	Idem.	La Mocha.	Idem.	Sociedad Esperanza de Reinos.	Reconocimiento.	Estrella de Elena y Trinidad.	Del 15 al 22 de Idem.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868, para conocimiento de D. Sebastián Alvarez, vecino de Barruelo y de la Sociedad Esperanza de Reinos, representados el primero por D. Luís Gómez y la segunda por D. Ricardo Obejero de la Vega, como registradores de las demasias á las minas "Descuido," y "Estrella de Elena," respectivamente y como colindante dicha Sociedad á la demasia de la mina "Descuido," con las de su propiedad "José Manuel," y "San Elías."

Palencia 1.º de Abril de 1889.—El Gobernador, Narciso Ribot y March.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Al aprobarse por este Centro directivo las cuentas que anualmente rinden los Patronos de las obras pías instituidas por la iniciativa particular, ha llamado siempre su atención que entre los ingresos de aquéllas figuren los intereses de títulos del 3 y 4 por 100 y los dividen-

dos de las acciones del Banco de España, habiendo hecho con este motivo indicaciones repetidas á los Patronos para que convirtieran los primeros en inscripciones intransferibles para evitar que dichos valores pudieran perderse por extravío, sustracción ó cualquier otro suceso imprevisto. Desgraciadamente las indicaciones de esta Dirección no han sido atendidas, y dos hechos recientes han venido á confirmar sus temores.

Con fecha 16 de Diciembre del año anterior el Gobernador, Presidente de la Junta de Beneficencia de la provincia de Burgos, participaba á esta Dirección general que el apoderado del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca, que ejerce el patronato del hospital de dicho pueblo, había desaparecido llevándose títulos al portador por valor de 94.500 pesetas nominales; y el Vicepresidente de la de Sevilla dá cuenta de haber sido sustraídos

del arca de caudales de la fundación titulada de Nuestra Señora de la Anunciación 85.000 pesetas en títulos del 4 por 100.

Las acciones del Banco de España pueden, por circunstancias imprevistas, quedar sujetas á eventualidades análogas á las referidas por severas que sean las prescripciones del reglamento por que se rige dicho establecimiento de crédito, y por muchas y acertadas que sean las precauciones adoptadas

para poner á cubierto los intereses de los propietarios de las acciones del mismo; pero la Dirección de Beneficencia cree cumplir con un sagrado deber adoptando, por su parte, medios para conseguir el propósito de poner á salvo los intereses de las fundaciones benéficas que más inmediatamente dependan de ella. La inalienabilidad de las acciones es la mejor garantía para conseguir sus deseos, y aun cuando son muchas las fundaciones que las poseen con el carácter de inalienables ó no disponibles, hay otras que, poseyéndolas, ignora la Dirección el carácter que tengan; y resuelta ésta á evitar sucesos de la índole referida, que no sólo perjudican los sagrados intereses de las fundaciones, sino que podrían convertirse en motivo de descrédito para la Administración pública, ha acordado lo siguiente:

1.º Se concede el plazo de tres meses á los Patronos de cuantas fundaciones benéficas tengan títulos de la índole anteriormente expresada, para que acrediten ante esta Dirección general haberlos convertido en inscripciones intransferibles del 4 por 100.

2.º Los que tengan acciones del Banco de España de libre disposición, procederán á convertirlas en inalienables indefinidamente, conforme á lo que previene el art. 24 del reglamento del Banco de España y demás con él relacionados, acreditando ante esta Dirección haberlo efectuado en el plazo más arriba fijado.

3.º Los Patronos que no cumplieran esta disposición serán castigados con arreglo al art. 33 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, como comprendidos en las causas 4.ª y 9.ª del mismo, para lo cual quedan previamente amonestados.

Y lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo ordenar se publique esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante tres días, remitiendo un ejemplar de cada uno de dichos números á esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 26 de Marzo de 1889.—
El Director general, T. Baró.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de.....

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESTADO expresivo de la inversión dada al libramiento de siete mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas sesenta céntimos, expedido por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de las subvenciones concedidas por Reales órdenes de 15 de Enero de 1884 y 30 de Enero de 1886, para complemento de sueldo de Maestros de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

PRIMER TRIMESTRE DE 1887 Á 88.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	Descuento del 3 por 100.	IMPORTE recibido por cada uno de ellos. Pesetas.
<i>Subvencionadas por Real orden de 15 de Enero de 1884.</i>			
Acera de la Vega.	Mariano Calle..	1 62	52 38
Arenillas de Nuño Pérez.	Zenón Gómez..	2 81	90 79
Arroyo.	José Díez..	2 91	94 29
Carbonera.	Isidro Rodríguez..	2 81	90 79
Casavegas y Camasobres.	Nicolás García..	1 68	54 48
Castrillejo de la Olma.	Ramón Fernández..	2 81	90 79
El Campo.	Benito San Cristóbal..	2 81	90 79
Frontada y Quintanilla..	Celestino Miguel..	1 90	61 54
Lebanza..	Manuel Paredes..	2 81	90 79
Pisón de Ojeda..	Gervasio Rodríguez..	3 "	96 90
Quintanatello..	Mariano de la Fuente..	2 81	90 79
Quintanilla de la Cueva..	Juan Hernando..	2 81	90 79
Quintanilla y Porquera..	Cirilo Martín..	2 81	90 79
San Martín y Perapertú..	Pedro Meneses..	2 81	90 79
San Pedro Cansoles..	Ildefonso Macho..	2 81	90 79
Torre de los Molinos..	Tiburcio Estébanez..	2 35	75 95
Valcabadillo..	Cesáreo Triana..	2 81	90 79
Valenoso..	Ambrosio Rodríguez..	2 81	90 79
Valoria de Aguilar y Olleros.	Estanislao Bustamante..	2 81	90 79
Vallespinoso de Aguilar..	Cipriano Polanco..	2 81	90 79
Villaescusa de Ecla..	Eliás Pérez..	2 81	90 79
Villafrauel..	Calisto Franco..	2 81	90 79
Villallano y Villaescusa..	Timoteo Gutiérrez..	1 93	62 45
Villorquite del Páramo..	Ladislao de la Fuente..	1 46	47 28
Villotilla..	Alejandro Valiente..	2 35	75 95

PUEBLOS.

NOMBRES DE LOS MAESTROS.

Descuento del 3 por 100. IMPORTE recibido por cada uno de ellos. Pesetas.

Subvencionadas por Real orden de 30 de Enero de 1886.

Amayuelas de Ojeda..	Indalecio Carranza..	1 20	38 97
Barrio de Santa María..	Francisco Rojo..	2 24	71 46
Cantoral y Cubillo..	"	3 87	" "
Estalaya..	Ignacio González..	3 24	104 76
Gama, Renedo y Puentetoma..	Isabelino Bartolomé..	2 62	84 68
Ligüérsana..	Pablo Porro..	1 75	56 54
Matamorisca..	"	" "	" "
Membrillar y Villasur..	Domingo Herrero..	2 34	71 46
Montoto..	José Gago..	2 67	86 43
Olleros y Báscones de Ebro..	Domingo Velasco..	2 62	84 68
Quintanas de Hormiguera..	Eulogio José Lozano..	2 24	71 46
Renedo y Santillán..	Hermógenes Mediavilla..	2 24	71 46
Revilla de Pomar..	"	" "	" "
Salcedillo y Valverzoso..	Josefa Juárez..	2 26	73 22
San Felices..	Manuel Pereda..	3 24	104 74
Santa Olaja y Barrios..	Pedro Villarroel..	2 11	68 09
Tarilonte, Velilla y Villaverde..	José Rodrigo..	3 08	99 52
Valdegama, Villaciblo y Pozancos..	"	" "	" "
Valderrábano..	Deodato Román..	1 04	33 61
Ventanilla..	María Núñez..	" 96	30 88
Verdeña..	Primitivo Sarmiento..	" 64	20 70
	Nicolás Pérez..	3 24	104 76

SEGUNDO TRIMESTRE.

Subvencionadas por Real orden de 15 de Enero de 1884.

Acera de la Vega..	Mariano Calle..	2 43	78 57
Arenillas de Nuño Pérez..	Zenón Gómez..	2 81	90 79
Arroyo..	José Díez..	2 91	94 29
Carbonera..	Isidro Rodríguez..	2 81	90 79
Casavegas y Camasobres..	Nicolás García..	2 81	90 79
Castrillejo de la Olma..	Ramón Fernández..	2 09	67 59
El Campo..	Benito San Cristóbal..	2 81	90 79
Frontada y Quintanilla..	Celestino Miguel..	" 50	16 14
Lebanza..	Manuel Paredes..	2 81	90 79
Pisón de Ojeda..	Gervasio Rodríguez..	3 "	96 90
Quintanatello..	Mariano de la Fuente..	2 81	90 79
Quintanilla de la Cueva..	Juan Hernando..	2 81	90 79
Quintanilla y Porquera..	Cirilo Martín..	2 81	90 79
San Martín y Perapertú..	Pedro Meneses..	2 81	90 79
San Pedro Cansoles..	Ildefonso Macho..	2 81	90 79
Torre de los Molinos..	Tiburcio Estébanez..	2 35	75 95
Valcabadillo..	Cesáreo Triana..	2 81	90 79
Valenoso..	Ambrosio Rodríguez..	2 81	90 79
Valoria de Aguilar y Olleros..	Estanislao Bustamante..	2 81	90 79
Vallespinoso de Aguilar..	Cipriano Polanco..	2 81	90 79
Villaescusa de Ecla..	Eliás Pérez..	2 81	90 79
Villafrauel..	Calisto Franco..	2 81	90 79
Villallano y Villaescusa..	Timoteo Gutiérrez..	3 "	96 90
Villorquite del Páramo..	Ladislao de la Fuente..	3 "	96 90
Villotilla..	Alejandro Vicente..	2 35	75 95

Subvencionadas por Real orden de 30 de Enero de 1886.

Amayuelas de Ojeda..	Indalecio Carranza..	2 78	89 92
Barrio de Santa María..	Francisco Rojo..	2 24	71 46
Cantoral y Cubillo..	"	3 37	" "
Estalaya..	Ignacio González..	1 37	44 23
Gama, Renedo y Puentetoma..	Isabelino Bartolomé..	2 62	84 68
Ligüérsana..	Pablo Porro..	2 35	75 95
Matamorisca..	Domingo Villamor..	2 40	75 79
Membrillar y Villasur..	Domingo Herrero..	2 24	71 46
Montoto..	José Gago..	2 67	86 43
Olleros y Báscones de Ebro..	Domingo Velasco..	2 62	84 68
Quintanas de Hormiguera..	"	1 15	" "
Renedo y Santillán..	Hermógenes Mediavilla..	2 24	71 46
Revilla de Pomar..	"	" "	" "
Salcedillo y Valverzoso..	Josefa Juárez..	3 "	96 90
San Felices..	Manuel Pereda..	3 24	104 74
Santa Olaja y Barrios..	Pedro Villarroel..	2 11	68 09
Tarilonte Velilla y Villaverde..	José Rodrigo..	3 08	99 52
Valdegama, Villaciblo y Pozancos..	Santos Dueñas..	" 32	10 47
Valderrábano..	María Núñez..	2 24	71 46
Ventanilla..	Primitivo Sarmiento..	2 62	84 68
Verdeña..	Nicolás Pérez..	3 24	104 76
SUMA TOTAL..		221 92	6899 82
Reintegrado según carta de pago núm. 3..			353 86
Importan los descuentos del 3 por 100..			221 92
Importe del libramiento..			7475 60

Palencia 30 de Marzo de 1889.—El Gobernador Presidente, Narciso Ribot y March.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y un Concejál del Ayuntamiento de Pulianillas que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden de 27 de Febrero último, la Sección ha examinado el expediente instruido por un Delegado del Gobernador de Granada nombrado para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Pulianillas, con objeto de conocer si aquél se hallaba debidamente constituido y si los servicios administrativos se llevaban por el mismo con regularidad.

De los antecedentes resulta:

Que en Noviembre de 1877 se celebraron en Pulianillas elecciones para la renovación parcial del Ayuntamiento, el que en 2 de Diciembre del mismo año se constituyó con arreglo al resultado de aquéllas.

Llegada la época en que por ministerio de la ley debía procederse á otra nueva renovación por mitad de dicho Ayuntamiento, ésta no se verificó por no concurrir al Colegio ningún elector, continuando aquél, en su consecuencia, constituido como lo fué en 2 de Diciembre de 1877, y como las renovaciones subsiguientes no pudieran por igual causa realizarse, y por otra parte se admitiese á algún Concejál la excusa que formuló para eludir el continuar desempeñando su cargo, y otros falleciesen, llegó el caso de que las funciones propias del Ayuntamiento las desempeñaban el Alcalde y uno de los Concejales provenientes de las elecciones de que antes se hizo mención.

En tal estado las cosas hubo de procederse á la renovación que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 44 de la ley Municipal correspondía hacer en la primera quincena de Mayo de 1887, la que no pudo efectuarse por no haberse presentado en Pulianillas ningún elector en los días que previamente se designaron para verificar las elecciones.

En vista de ello el Gobernador en 28 del mismo mes y año dispuso que se citasen de nuevo para los días 5, 6, 7 y 8 de Junio siguiente, y como durante ellos tampoco se presentase ningún elector, aquella Autoridad ordenó una tercera convocatoria para los días 10, 11, 12 y 13 de Diciembre, concurriendo en este último nueve electores que votaron para componer el Ayuntamiento á D. José Olmedo Calleja, D. José Roldán Hita, D. José Ballesteros Herrera, D. Antonio Jiménez Rodríguez y D. Antonio Ji-

ménez Linares, de estos cinco, el primero, tercero y quinto se excusaron legalmente, y el Ayuntamiento constituido en la forma antes indicada, les admitió las causas, y los otros dos tampoco tomaron posesión de sus cargos, porque, según dijeron, dedicados á las tareas agrícolas, no tenían tiempo de desempeñar los mismos.

En vista de ello el Gobernador, por providencia del día 13 de Febrero próximo pasado, acordó suspender al Alcalde y Concejál que como tales venían actuando, y en vista de que en el pueblo, de los tres únicos Concejales que había, dos eran sexagenarios, nombró Concejál al único que resultaba en condiciones legales, para que en unión de los dos Concejales procedentes de la elección parcial celebrada en Diciembre de 1887, y de tres vecinos que al efecto designó, procediesen á constituir el Ayuntamiento, el que debía funcionar hasta la próxima renovación bienal.

El día 14 del mismo mes y año se dió cumplimiento á lo dispuesto por el Gobernador, constituyéndose el Ayuntamiento interino.

En el estado verdaderamente anormal en que el Ayuntamiento de Pulianillas se encuentra, y dado que en la primera quincena del próximo mes de Mayo habrá de procederse á celebrar elecciones municipales, es indudable que la providencia del Gobernador de Granada, que en la forma en que ha sido dictada está en cierto modo en pugna con los preceptos de la ley Municipal, en el fondo viene á resolver el conflicto y á preparar el que pueda en breve plazo quedar dicha Corporación legalmente constituida.

En efecto, elegidos Concejales en 1877 D. Miguel Barrionuevo Gómez y D. Estéban Jiménez García, una vez concluido el plazo de duración que por la ley tienen dichos cargos, aquéllos dejaron de ejercerlos aunque continuasen desempeñando las funciones propias de los mismos, á causa de no celebrarse elecciones para designar las personas que habían de sustituirles, de lo que resulta que la suspensión, únicamente aplicable al Concejál que en el ejercicio de su cargo incurre en ciertas faltas, no les puede ser impuesta, y lo demuestra el que en caso contrario, y no pudiendo durar la suspensión gubernativa de los Regidores más de cincuenta días, según el artículo 190 de la ley Municipal, pasado este plazo tendrían que ser reintegrados D. Miguel Barrionuevo y D. Estéban Jiménez en unos cargos que no tienen derecho á ocupar, y en los que, por lo tanto, deben cesar indefinidamente.

Así lo ha comprendido el Gobernador nombrando un Ayuntamiento interino para que administre hasta la próxima renovación y realice las elecciones de Mayo del presente año y como al hacerlo ha usado de las

facultades que le concede el artículo 46 de la citada ley, si bien tampoco pudo para ello partir de la validez de las elecciones celebradas en Diciembre de 1887, las que fueron convocadas y presididas por personas que carecían de derecho para ello, teniendo en cuenta el estado excepcional en que se halla la Administración municipal de Pulianillas y las dificultades con que se tropiezan al querer normalizar ésta, y puesto que el Ayuntamiento designado por el Gobernador se ha constituido ya en obviación de nuevos males, y dada la proximidad de las elecciones, aquél debe continuar ejerciendo sus funciones; por ello

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Granada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por oposición en el próximo mes de Mayo.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

La elemental completa de Lanciego, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

La elemental completa de San Sebastián, dotada con el haber anual de 1.650 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Berástegui, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Ataun, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental completa de Ampudia, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Santa María de Aguayo, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas 1.000 pesetas del Estado y 250 de fondos municipales.

La elemental completa de Vada, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Queveda, Viveda y Mijares, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de Obra pía y municipales.

La elemental completa de Villapresente, dotada con el haber anual de 750 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de Obra pía y municipales.

De niñas.

La elemental completa de Cabuerniga, dotada con el haber anual de 825 pesetas y 175 de aumento voluntario, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes á la Escuela de Santa María de Aguayo, deberán poseer el título de Maestro Normal con arreglo á la disposición 4.ª de la Real orden de 1.º de Febrero último.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de La Seca, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Cigales, dotada con el haber anual de 912 pesetas 50 céntimos, casa y retribuciones, pagadas de Patronato.

La elemental completa de Villalar, dotada con el haber anual de 775 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Villafrechos, Ojeces del Monte, Becilla de Valderaduey, Campaspero y San Román de la Hornija, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

Las elementales completas de Galdácano y Gordejuela, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Una plaza de auxiliar (Bilbao), dotada con el haber anual de 825 pesetas, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Galdácano, Elorrio y Galdames (San Pedro), dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Una plaza de auxiliar (Bilbao), dotada con el haber anual de 825

pesetas, pagadas de fondos municipales.

Los que sean nombrados auxiliares de las Escuelas de Bilbao, podrán ser trasladados por el Ayuntamiento á cualquiera de las Escuelas municipales de dicha villa, y recibirán además del sueldo una gratificación de 675 pesetas si prestan á satisfacción de la Corporación otros servicios anejos al cargo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y letra al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando en ellas las Escuelas que pretenden, y la circunstancia de no adolecer de defecto físico para el ejercicio de la enseñanza, citando en caso contrario la orden por la cual estén dispensados para ello. Acreditarán también en debida forma que poseen el título profesional necesario.

Los que se hallen desempeñando Escuela acompañarán su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, y los que no se encuentren en este caso, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría general de esta Universidad hasta las cuatro de la tarde del día 4 de Mayo del corriente año, ó en la Secretaría de la Junta provincial á que corresponda la vacante hasta el día 15 de Abril próximo donde serán registradas al recibirlas.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en la capital del distrito Universitario según se previene en el citado reglamento.

Lo que se hace público por medio de los Boletines Oficiales de este distrito para que llegue á conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á las Escuelas que se anuncian.

Valladolid 28 de Marzo de 1889.—El Rector, Manuel López Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre del actual año económico de 1888 al 89.

Día 3 de Octubre.

Se contrató con los dueños del foro que contra sí tiene este Municipio, el valor de los granos que á aquéllos ha de entregarse en el corriente ejercicio, resultando importar en metálico la cantidad de 1.749 pesetas y 63 céntimos.

Día 10.

Se dió cuenta habían sido aprobadas por el Sr. Gobernador las cuentas municipales del ejercicio 1874 al 75, acordando se hiciera saber á los cuentadantes de dicho año.

Día 17.

Fueron aprobadas 80 pesetas invertidas en materiales para construcción de una alcantarilla en la

laguna de las Angustias y 200 pesetas satisfechas por material y jornales empleados en revocar la fachada de la Casa Ayuntamiento, según nota que ha estado expuesta al público, acordando sus libramientos contra los capítulos 6.º del presupuesto anterior, como obra continuada en el semestre de ampliación, y 1.º del actual ejercicio.

Día 24.

Presentada nota de gastos hechos en jornales para el desagüe de la laguna Grande, fueron aprobadas 33 pesetas con cargo al capítulo 6.º

Día 31.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Noviembre, ascendiendo á 3.345 pesetas 36 céntimos.

Día 7 de Noviembre.

Se aprobó la obra de la fuente de la arboleda y explotación de aguas en el camino de Guaza, ordenando su pago con cargo al capítulo 6.º

Día 14.

Habiendo recurrido á este Ayuntamiento Victoria Población, pobre de solemnidad y enferma en cama, suplicando se la socorra con alguna cantidad, se acordó entregarla 10 pesetas de los fondos consignados en el capítulo 5.º, art. 2.º de este presupuesto.

Día 21.

Pobres y enfermos Andrés Ibáñez y Leandra Gutiérrez, vecinos de esta villa, se acordó socorrerles con 5 pesetas cada uno, de lo presupuestado en el capítulo 5.º, artículo 2.º

Día 27, extraordinaria.

Se formó y aprobó el pliego de condiciones bajo las cuales habían de subastarse las obras del nuevo Cementerio Católico municipal en esta villa, acordando se ajustara la subasta á lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de 4 de Enero de 1883, excepto las proposiciones que se harán en pliego cerrado, remitiendo al Sr. Gobernador anuncio y modelo de proposición para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Día 28.

Se nombró Comisionado para presenciar el sorteo en la Caja de León y demás operaciones referentes á lo dispuesto por disposiciones vigentes, al Secretario de este Ayuntamiento José Gallo Manso.

Fué aprobada la distribución de fondos correspondiente al mes de Diciembre, que importaba 2.980 pesetas 52 céntimos.

Se acordó comprar premios de metal para repartirlos á los niños que asisten á las Escuelas públicas de ambos sexos en esta villa, en los días de visita que vá á girar el Señor Inspector de esta provincia D. Valentín Mozo.

Día 5 de Diciembre.

Se acordó socorrer á varios pobres enfermos de esta villa, con los

fondos presupuestados en el capítulo 5.º, art. 2.º

Día 12.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el primer trimestre de este año.

También se aprobaron 40 pesetas por gastos causados en la Comisión de quintas á León, ordenando su cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto.

Día 15, extraordinaria.

Cumpliendo lo mandado en Real orden de 16 de Julio de 1893, se señaló el día 11 de Febrero próximo para la revisión de exenciones concedidas á los mozos de los reemplazos 1886, 87 y 88, haciéndolo así saber á estos vecinos por medio de edictos y relación de mozos sujetos á revisión.

Día 16.

Se acordó pagar con cargo al capítulo 11, Imprevistos, la cantidad de 144 pesetas necesarias para terminar la alcantarilla de las Angustias.

Igualmente fueron aprobadas 53 pesetas invertidas en empedrado de las inmediaciones del pozo titulado "de piedra," y paso al mismo por el arroyo.

También se aprobaron 127 pesetas 25 céntimos que se han pagado por jornales en abrir pozos y pruebas de aguas en el camino de Gatón, con el fin de si son suficientes, previo informe del Sr. Ingeniero provincial D. Manuel Ribera, conducir las al casco de esta población.

Se acordó suspender la subasta del Cementerio que se había acordado fuera el 30 del actual, hasta que recibido en esta Alcaldía el plano y presupuesto de la Capilla, se hiciera así saber al Sr. Gobernador su inserción en el BOLETIN OFICIAL, no habiéndose anunciado hasta este día la subasta del Cementerio en dicho BOLETIN.

Señalado á esta villa nuevo cupo de consumos con baja para el Tesoro en el corriente ejercicio de 5.955 pesetas 60 céntimos, se hizo saber á la Corporación, que quedó enterada.

Día 26.

Se dió cuenta habían sido aprobadas las municipales de los años 1871 á 72, 1875 á 76, 1876 á 77 y 1877 á 78, acordando se pusiera en conocimiento de los interesados para su satisfacción.

Se convino con el Preceptor de latín en esta villa D. Pedro B. Ace-ro, pagarle 30 pesetas mensuales por enseñanza á seis niños hijos de padres pobres, que siendo vecinos de esta población había elegido el Ayuntamiento de las Escuelas públicas.

Se acordó anunciar la vacante, por temporada, del auxiliar del Peón caminero municipal.

El precedente extracto ha sido

aprobado en la sesión de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Villarramiel 27 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Miguel López.—El Secretario, José Gallo Manso.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y oír las reclamaciones que se presenten.

Reinoso de Cerrato 28 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Eleuterio Marín.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTICIA de las compras de artículos verificadas en la segunda quincena del presente mes con inclusión de todo gasto.

NOMBRES DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	Fechas.	Artículos.	CANTIDADES.	Precio de la unidad Pesetas Cts.	Importe. Pesetas Cts.
D. Pedro Pérez Rebolllar.	Palencia.	27	Paja para pienso	2.500 quintales méts.	3 85	9.625 "

Palencia 28 de Marzo de 1889.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Bernardo Palou.—El Administrador, Juan Isert.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS PARA CARBONEO.

Se vende una ó dos cortas de encina para carboneo en la dehesa de Villaudrando, término de Cordovilla la Real.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 8—10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.